

**5200131100042021-00174-00**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**

**PROCESO: TUTELA**

**DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ZAMBRANO  
RODRIGUEZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE PASTO  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**No. CUADERNO: 1 TOMO: 1**

**2021-00174-00**

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
DISTRITO PASTO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 22/jul./2021

Página

\*/  
1

---

CORPORACION	GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.		
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	013	1403	22/jul./2021

**JDO. 4TO. DE FAMILIA**

---

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
30739236	MARIA DEL PILAR	ZAMBRANO RODRIGUEZ	01 * /

אָרטיקל 137 פֿון דער ציבילער פּראָצעדור און אָרטיקל 1 פֿון דער פּראָצעדור פֿאַר די פּאַרטיקולאַרע אַקטיוויטעטן

REPARTO1-2020

CUADERNOS 1

reparto

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO

San Juan de Pasto, julio 22 del 2.021

**HONORABLE**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (reparto)**  
 E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>ACCION DE TUTELA Art. 86</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE PASTO - COMISION DEL SERVICIO CIVIL</b>

**MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.739.236 Expedida en Pasto Nariño, mayor de edad, y vecina del municipio de Pasto, por medio del presente escrito instauró **ACCION DE TUTELA** en contra **MUNICIPIO DE PASTO- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, porque considero se me violan los derechos fundamentales, a la igualdad, al debido proceso y al trabajo y al acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa. Al no permitir la inscripción adecuada a las ofertas laborales en plataforma, por fallas en el sistema SIMO.

**PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos, solicito señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

**PRIMERA:** Tutelar mi derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.

**SEGUNDA:** se ordene a la **ALCALDIA DE PASTO- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de manera inmediata permita el cambio de inscripción de la convocatoria laboral 1522 al 1526 del 2.020 con OPEC 163310 a la convocatoria No. 163322. para continuar el proceso previsto en dicha convocatoria.

**TERCERA:** se ordene a la **ALCALDIA DE PASTO- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, tener como funciones validas en la convocatoria 1522 al 1526 del 2.020, las que he venido realizando desde el año 2.011 para la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR** y se encuentran relacionadas en el certificado expedido por el rector señor **JOSE CORAL ASAIN**, y no las que aparecen como funciones en la plataforma de la alcaldía Municipal de Pasto.

**CUARTO:** se ordene de no ser posible el cambio de inscripción, se haga la anulación de la inscripción de la convocatoria 163310, para posteriormente inscribirme a la convocatoria afín con mi profesión.

**QUINTO:** Se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, hacer los ajustes correspondientes a la plataforma SIMO, para que se puedan visibilizar las ofertas a las vacantes de ascenso.

**SEXTO:** se ordene a las entidades accionadas, que no se cierre las inscripciones a la convocatoria hasta tanto su señoría emita un fallo

**SEPTIMO:** En consecuencia, por el principio de inmediatez, ordenar que en un término no mayor a 48 Horas se haga las pertinentes acciones, con el fin de continuar el proceso de inscripción.

**HECHOS FACTICOS:**

**PRIMERO:** tengo 53 años de edad, residente en el municipio de Pasto.

**SEGUNDO:** de profesión **TRABAJADORA SOCIAL** de la **UNIVERSIDAD MARIANA**

**TERCERO:** especialista de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en **INSTITUCIONES JURIDICO FAMILIARES** graduado en abril de 2.000

**CUARTO:** Candidata **MAGISTER DE UNIVERSIDAD DE NARIÑO** en **PROCESOS PSICOLOGICOS EN EDUCACION**, cursando cuarto semestre.

**QUINTO:** desde el 18 de enero del 2.004, he laborado en la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PASTO**, desempeñando en diferentes cargos, de acuerdo a mi perfil profesional.

**SEXTO:** en el año 2.007 se me asigna funciones en la oficina de **BIENESTAR INSTITUCIONAL**, cumpliendo funciones de acuerdo a mi perfil profesional.

**SÉPTIMO:** en la actualidad laboro como **TECNICO ADMINISTRATIVO** en encargo, de acuerdo a la resolución 091 del 2.011, el cual dice que por ostentar el título de trabajadora social se me asigna el cargo de acuerdo al perfil. Cumpliendo las siguientes funciones;

1. Coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes proyectos propios de la oficina de bienestar institucional en salud integral, desarrollo humano, sociocultural y artístico, deportivo y pastoral.
2. Realizar asesorías a la comunidad educativa normalista en eventos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abuso sexual.
3. Orientar a los padres y madres de familia en la activación de ruta en salud, por los diferentes problemas emocionales que presentan los estudiantes.
4. Coordinar las actividades de salud ocupacional y /o seguridad social de los funcionarios de la Escuela Normal Superior de Pasto, docentes y administrativos.
5. Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas.
6. A partir del año 2.016, liderar proceso de gestión de bienestar institucional para la certificación de calidad de la institución.
7. Realizar auditorías internas de los diferentes procesos de calidad que le sean asignados en la institución.
8. Desarrollar otras funciones que le sean asignadas desde rectoría propias de su perfil profesional.

<b>HECHOS JURIDICOS:</b>
--------------------------

**OCTAVO:** las funciones que aparecen registradas en la plataforma de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO** son:

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización manejo y conservación de recursos propios de la organización.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa de acuerdo con instrucciones recibidas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programa.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas.

6. Apoyar los estudios técnicos de presupuesto de las instituciones y centros educativos del municipio de Pasto.
7. Preparar los informes que se requieran para la revisión y aprobación del profesional universitario o del jefe de la dependencia.
8. Colaborar con el jefe inmediato en la elaboración sustentación y evaluación de propuestas sobre el presupuesto de la institución o centro.
9. Ejecutar labores técnicas misionales y de apoyo del área de trabajo al que haya sido asignado en el desempeño de sus funciones.
10. Apoyar la planificación, implicación, desarrollo y evaluación de los proyectos conforme a los procesos y programas y planes educativos institucionales.
11. Organizar y controlar los sistemas de información en las labores técnicas originadas.
12. Levantar la información y aplicar los formatos para el diagnóstico, orientados a la elaboración de los procesos y procedimientos, así como de todos los trámites que se adelanten en la institución educativa.
13. Brindar asesoría técnica de acuerdo con su competencia y área de desempeño para mayor eficiencia en la presentación del servicio educativo.
14. Ejecutar MIPG
15. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**NOVENO:** la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño.

**DECIMO:** Por lo tanto presente mi inscripción en la página SIMO, el día 7 de julio del 20.21, la cual tenía fecha de cierre de inscripción el 9 de julio. CON CERTIFICACION ANEXA

**DECIMO PRIMERO:** al no haber una vacante adecuada, y afín a mi profesión me inscribí a 163310 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 6. el día 15 de julio, después de enterarme que habían otras opciones intente cambiar el código acorde a mi profesional, pero la plataforma, solamente me confirmo la inscripción anterior.

**DECIMO SEGUNDO:** El 13 de julio, por medio de correo electrónico, la Alcaldía de Pasto, envía una información al rector de la **ESCUELA NORMAL NACIONAL**, en el cual le informa que los docentes, NO se están inscribiendo a unas ofertas, entre ellas la que aplica a mi perfil universitario.

**DECIMO TERCERO:** Por razones que desconozco se amplió la convocatoria hasta el 16 de julio del 2.021,

**DECIMO CUARTO:** Al percatarme de que existían otras opciones, volví a abrir la plataforma de SIMO, Donde se visualiza las ofertas laborales solo se abren 10 referentes, que son

AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
 TECNICO ADMINISTRATIVO  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 6 – 163310  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 6 – 163312  
 TECNICO OPERATIVO GRADO 4 163335  
 TECNICO OPERATIVO GRADO 7 163397  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 4 163276

**DECIMO QUINTO:** al enviarnos el rector el comunicado, y preguntando de cuáles eran las otras ofertas me dieron el número o código de la oferta a la cual puedo acceder de acuerdo a mi perfil universitario y profesional.

**DECIMO SEXTO:** al ingresar a SIMO buscando las nuevas alternativas, no se viabilizan, por lo tanto,

averiguando me informaron que había que ingresar el código, para poder ingresar, porque no es visible a simple vista.

**DECIMO SEPTIMO:** al percatarme, que si estaba ofertado para mi perfil profesional, intente modificar mi inscripción pero la plataforma no me lo permite, inclusive intente eliminar la inscripción para poderme inscribir nuevamente al código opec 163322,

**DECIMO OCTAVO:** El día 15 de julio del 2021 presente una petición respetuosa con radicado No. 20213201201692, a la CNSC. A través de la cual solicite el cambio de opec,

"(...) requiero hacer el cambio de 163310 a 163322, hoy se vence no puedo esperar hasta que Ustedes contesten, por favor dar respuesta oportuna, muchas gracias (...)"

**DECIMO SEPTIMO:** Según la respuesta emitida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con fecha del 21 de julio del 2021, en el cual dice:

En atención a su petición, es importante precisar que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO** identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño", y su respectivo Anexo, los cuales son norma reguladora del concurso y obligan tanto a la CNSC, como a las entidades convocantes y a sus participantes.

El Acuerdo en mención, estableció en el artículo 7 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de selección y las causales de exclusión del mismo. (...)

**• Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El Anexo al Acuerdo establece en el numeral 1.2.6 lo siguiente:

**"(...) 1.2.6. Pago de Derechos de participación (...)**

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos". El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas (...)" (Resaltado original del texto).

En virtud de lo anterior, es importante precisar que realizado el seguimiento en el Sistema SIMO, se evidencio que usted realizo la formalización de la inscripción el pasado 15 de julio en el empleo identificado con el código OPEC No. **163310** en la modalidad ascenso; en consecuencia, y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el mencionado Anexo, el cual usted debió leer previamente, no es posible acceder a su solicitud de cambio de empleo.

**DECIMO OCTAVO:** De acuerdo a esta respuesta, no tienen en cuenta que la no inscripción se debe a una falla en la plataforma SIMO, que finalmente no es una responsabilidad nuestra, y no es nuestra obligación conocer lo publicado, como es la oferta a las otras vacantes, que solo se encuentran, con el código de la misma.

**DECIMO NOVENO:** por lo tanto la convocatoria dentro de sus requisitos, en el numeral 1.2.6 si expresa que puede eliminar la información, igual esta solicitud que se anule la inscripción, con el fin de poder

aplicar a otra vacante, y de la misma manera la entidad **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, no accedió a mi solicitud.

**VIGECIMO:** dentro de los requisitos para la inscripción en las convocatorias, se refiere a las funciones cumplidas en la institución relacionadas con la profesión, las cuales deben aparecer en la plataforma de la alcaldía, tal como aparece en plataforma difieren mucho de las que cumplo en la ESCUELA SUPERIOR NORMAL. Las cuales han sido certificadas por el rector.

**VIGECIMO PRIMERO:** de acuerdo al hecho anterior no podría presentarme a la convocatoria, porque las funciones que aparecen en la plataforma de la alcaldía Municipal de Pasto, no están acordes con las funciones que cumplo en LA ESCUELA NORMAL NACIONAL DE PASTO.

#### **COMPETENCIA:**

En razón de la calidad jurídica de la entidad accionada, así como por el factor territorial relacionado con el lugar donde ocurrió el quebranto, es usted señor Juez, el funcionario con competencia constitucional para conocer de la acción de tutela de que trata este escrito y no existe en el ámbito jurídico nacional, ningún otro mecanismo de defensa que tenga la eficacia y celeridad de la acción de tutela para obtener el resultado pretendido, por ende, ni siquiera por asomo se pide este amparo constitucional como mecanismo transitorio.

#### **JURAMENTO:**

En mi nombre manifiesto a usted, señor juez, que no ha instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos, requisito que dejó expresamente consignado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

#### **DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA:**

##### **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:**

**ARTICULO 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTICULO 25.** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

**ARTICULO 26.** *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

*Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.*

**ARTICULO 27.** *El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.*

**ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal, Referencia: Expedientes T- 5.556.251, T – 5.633.567, T – 5.647.394 y T – 5.637.118*

**EL DEBIDO PROCESO** *es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.”*

### **Sentencia C980 2.010**

#### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance**

*Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).*

#### **INMEDIATEZ COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA**

*De acuerdo a la jurisprudencia constitucional, el principio de inmediatez constituye un requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por lo que su interposición debe ser oportuna y razonable con relación a la ocurrencia de los hechos que originaron la afectación o amenaza de los derechos*



*fundamentales invocados. La petición ha de ser presentada en un tiempo cercano a la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos.*

*Si se limitara la presentación de la demanda de amparo constitucional, se afectaría el alcance jurídico dado por el Constituyente a la acción de tutela, y se desvirtuaría su fin de protección actual, inmediata y efectiva de tales derechos.*

*Por lo tanto, la inactividad o la demora del accionante para ejercer las acciones ordinarias, cuando éstas proveen una protección eficaz, impide que resulte procedente la acción de tutela. Del mismo modo, si se trata de la interposición tardía de la tutela, igualmente es aplicable el principio de inmediatez, según el cual la falta de ejercicio oportuno de los medios que la ley ofrece para el reconocimiento de sus derechos no puede alegarse para el beneficio propio del sujeto de la omisión o la tardanza.*

### **Sentencia T-604/13**

#### **Procedencia de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales asociados a la función pública. Reiteración de jurisprudencia.**

*3.1. El principio de subsidiariedad de la tutela aparece claramente expresado en el artículo 86 de la Constitución, al precisarse en él que: “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.*

*Respecto al anterior mandato, este tribunal ha manifestado que la procedencia subsidiaria de la acción de tutela se justifica en razón a la necesidad de preservar el orden y regular de competencias asignadas por la ley a las distintas autoridades jurisdiccionales, buscando con ello no solo impedir su paulatina desarticulación sino también asegurando el principio de seguridad jurídica.*

*En este sentido, en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si existe otro mecanismo judicial en el orden jurídico que permita ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando una efectiva e íntegra protección de los mismos.*

#### **TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO:**

**EL ARTÍCULO 86:** *dispone que la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En armonía con este precepto, el numeral primero del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la tutela no procederá*

*“cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”...competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*Considero que aun existiendo otros mecanismos de defensa, uno de los cuales ya ejercimos en la solución de nuestro problema, es procedente la tutela porque como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional, “ la regla general de procedencia de la acción de tutela, indica que cuando se da la violación o amenaza de un derecho fundamental, y el titular del derecho violado o amenazado cuenta con un medio de defensa judicial diferente a la tutela, ha de preferirse este otro medio de defensa y, la acción de tutela solo procede “como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”(CN, art. 86).*

*Sin embargo, parece razonable exigir que el otro medio de defensa judicial para la protección del otro derecho violado o amenazado, sea al menos tan eficaz para la defensa del derecho como lo es la tutela; en caso contrario, la acción de tutela pierde su carácter de procedimiento subsidiario y se convierte en*

vía procesal preferente, pues no solo el Juez de tutela sino toda la Rama Judicial y el Estado, tienen como fin esencial de su actuación y razón de su existencia: "...garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."(C.N. art. 2º )(Sentencia T-100 Marzo 9 de 1994 Mg. Ponente, Carlos Gaviria Díaz)."

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesaria además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala de Revisión manifestó:

"Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que aduce el artículo 86 debe poseer necesariamente cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, que por naturaleza tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burla y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de derechos y con desconocimiento absoluto del querer expuesto del constituyente".

Además, la presente acción se fundamenta en el artículo 86 de la constitución Política, decreto 2591 de 1991, decreto 1382 de 2000. Artículo 11, artículo 79, derechos de vigencia inmediata artículo 85

<b>PRUEBAS:</b>
-----------------

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:**

1. Copia de cedula de ciudadanía.
2. Derecho de petición 15 de julio
3. Derecho de petición 15 de julio 2
4. Respuesta 19 de julio COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
5. Pantallazo de inscripción a convocatoria
6. Pantallazo de ampliación a convocatoria.
7. Copia de cedula de ciudadanía.
8. Copia confirmación de pago de inscripción.
9. Pantallazo de correo en el cual le informan al rector que nos e han inscrito a ciertas ofertas
10. Pantallazo de las ofertas que abren en la convocatoria SIMO.
11. Funciones que aparecen en la ALCALDIA DE PASTO, diferentes a las cumplidas en la ESCUELA NORMAL SUPERIOR.
12. Funciones cumplidas certificadas por la ESCUELA NORMAL SUPERIOR.
13. Inscripción actual.
14. Pantallazo de suspensión de término de inscripciones.
15. Pantallazo de debate en el CONSEJO DE PASTO, por errores en la aplicación de la oferta.
16. Pantallazo oferta de selección 1522 al 1526 del 2.020.
17. Pantallazo de suspensión de término para inscripción de la vacante laboral a ascenso.

<b>ANEXOS:</b>
----------------

Todos los relacionados en el acápite anterior.

<b>NOTIFICACIONES:</b>
------------------------

La suscrita recibirá notificaciones en la calle 23 A No. 22-43 Unidad Alameda del Rio APTO. 1803 TORRE 1, San Juan de Pasto, Teléfono: 3165765592 - correo [lucyAortizC@hotmail.com](mailto:lucyAortizC@hotmail.com)

**ALCALDIA DE PASTO:** calle 28 a No. 16-22 – San Andrés – teléfono 7291919  
[contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co) - [juridica@pasto.gov.co](mailto:juridica@pasto.gov.co).

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:** El buzón de *notificaciones judiciales*.

De usted señor juez;

Atentamente:

*Maria del Pilar Zambrano R.*

---

**MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ**  
**C.C. No. 30.739.236 de Pasto.**

Datos del pago por medio de PSE

El estado de su transacción es: **APROBADA**

Los datos de su pago son:

NIT: **900.003.409-7**

Razón Social: **Comisión Nacional del Servicio Civil**

Valor: **30300.0**

Fecha de inicio de la transacción: **2021-07-07 16:06:06.172**

Fecha de pago: **Wed Jul 07 16:10:27 COT 2021**

Estado: **APROBADA**

Banco: **BANCO CAJA SOCIAL**

Código único de seguimiento: **1051467665**

Referencia de pago: **405490639**

Descripción del pago: **Pago de derechos de inscripción al empleo 163335**

Convocatoria: **ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO..**

Empleo: **314**

Nivel: **Técnico**

Grado: **4**

Dirección IP del pago: **192.168.100.210**

Si desea más información por favor comuníquese con la Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 # 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Ext. 1000, 1024, 1070, 1071 y 1086, Fax: 3259713, Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

Cerrar ventana

Imprimir



Radicado N°. 20213201194362

15 - 07 - 2021 10:15:17 Anexos: 0

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: María del zambrano R

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: 33cd0

Pasto, Narino, 15 de Julio de 2021

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Ciudad

Asunto : CAMBIO DE OPEC EN INSCRIPCIÓN

me inscribi a una opec para asenso que no es ya que no cumplo requisito de profesion, solicito el cambio de 163310 a 163322 en concurse de ascenso en Nariño, Alcaldía de Pasto

Tema:- Derecho de Petición / Formular petición / Otro /

Atentamente,

**María del Pilar zambrano Rodriguez**

C.C. 30739236

prado verde apartamento 802 torre 1 PASTO, NARINO.

COLOMBIA

Tel. 3017546651-3017546651

[picazaro@hotmail.com](mailto:picazaro@hotmail.com)



Verifique su solicitud, escaneando el QR



Radicado N°. 20213201201692

16 - 07 - 2021 09:27:27 Anexos: 0

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: Maria del Zambrano R

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: b8808

Pasto, Narino, 16 de Julio de 2021

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Ciudad

Asunto : CAMBIO DE OPEC EN CONCURSO DE ASCENSO EN NARIÑO

Cordial saludo, solicito respetuosamente el cambio de opec, en el concurso de ascenso de nariño es urgente ya que inicialmente lo realice por que se decia que solo se podia hasta el 9 de julio ante el afán lo realice con lo que ofertan cuando uno le da en palabra clave Pasto y solo salen 10 referentes, posterior a eso ampliaron y enviaron de la alcaldía una circular donde salen mas ofertas y ahi esta claro mi profesión, pero e intentado varias veces hacer el cambio y no puedo, sin importar el dinero solo quiero cambiar la opec, pero esto es urgente y no recibo respuesta de nadie, me he comunicado en varias ocasiones pero nadie me informa, requiero hacer el cambio de 163310 a 163322, hoy se vence no puedo esperar hasta que ustedes contesten, por favor dar respuesta oportuna, muchas gracias

Tema:- Derecho de Petición / Formular petición / Solicitar resolución de fondo de una situación presentada sobre los trámites o servicios prestados por la entidad /

Atentamente,

**Maria del Pilar Zambrano Rodriguez**

C.C. 30739236

prado verde apartamento 802 torre 1 PASTO, NARINO.

COLOMBIA

Tel. 3017546651-3017546651

[picazaro@hotmail.com](mailto:picazaro@hotmail.com)



Verifique su solicitud, escaneando el QR

**\*20212320949241\***

Al responder cite este número:  
20212320949241

Bogotá D.C., 19-07-2021

Señora  
**MARÍA DEL PILAR ZAMBRANO RODRÍGUEZ**  
Correo electrónico: [picazero@hotmail.com](mailto:picazero@hotmail.com)

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la petición bajo el radicado de entrada No. 20213201201692, a través de la cual solicita:

*“(...) requiero hacer el cambio de 163310 a 163322, hoy se vence no puedo esperar hasta que ustedes contesten, por favor dar respuesta oportuna, muchas gracias (...)”*

En atención a su petición, es importante precisar que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”,* y su respectivo Anexo, los cuales son norma reguladora del concurso y obligan tanto a la CNSC, como a las entidades convocantes y a sus participantes.

El Acuerdo en mención, estableció en el artículo 7 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**  
*Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo. (...)*

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.

7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (Resaltado fuera del texto original).

El Anexo al Acuerdo establece en el numeral 1.2.6 lo siguiente:

***“(…) 1.2.6. Pago de Derechos de participación (…)***

*Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas\_(…)”*  
(Resaltado original del texto).

En virtud de lo anterior, es importante precisar que realizado el seguimiento en el Sistema SIMO, se evidenció que usted realizó la formalización de la inscripción el pasado 15 de julio en el empleo identificado con el código OPEC No.163310 en la modalidad ascenso; en consecuencia, y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el mencionado Anexo, el cual usted debió leer previamente, no es posible acceder a su solicitud de cambio de empleo.


Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente número: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

Cordialmente,



**GERMÁN ANDRÉS URREGO**  
Gerente

**Proceso de Selección Territorial Nariño**  
Comisionada Mónica María Moreno Bareño

Proyectó: Herika N. Mejía Morán – Abogada Proceso de Selección. 



Experiencia laboral x Correo: Maria del Pilar Zambrano x (1) WhatsApp x +

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATZiZmYAZC05OQBjZC1iNTI3LTAwAi0wMAoARgAAAY3Dspu2QaRMqHsVbYsxnYHABONNWizGyJAvbJiKysA4dk6AAACAQwAAACUzu%2Bsm02hTq3HL...

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Traducir Dashboard | Prezi SERVICIOS | Tienda... Lista de lectura

Todo cncs Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar Posponer

Carpeta

Bandeja de e... 1 McAfee Anti...

Correo no de... 3

Borradores

Elementos envi...

Scheduled

Elementos ... 26

Archivo

Notas

Fuentes RSS

Historial de co...

Nueva carpeta...

Unwanted

Carpeta nueva


Grupos

Nuevo grupo

CNSC, Inscripción a convocatoria.

simo@cncs.gov.co  
Jue 15/07/2021 9:47 AM  
Para: Usted

Reporte de Inscripción



Bienvenido **picazaro**  
Usted se encuentra inscrito a:  
- La convocatoria: **ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO . - CONCURSO ASCENSO...**  
- Seleccióno el empleo con código: **163310** y nivel: **Profesional.**

Escribe aquí para buscar

14°C Lluvia ligera ESP 3:36 p. m. 21/07/2021



Q buscar...

### Territorial Nariño

Avisos Informativos

Normatividad <

Acciones Constitucionales

Inicio | Territorial Nariño de 2020

## Ampliación de la Venta de Derechos de Participación e Inscripciones - Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño – Consulta de la Operta Pública de Empleos de Carrera OPEC – Modalidad Ascenso

Imprimir

el 07 Julio 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a todos los funcionarios con Derechos de Carrera Administrativa de las entidades que ofertan dichos empleos en la modalidad de ascenso, que se amplía la venta de derechos de participación e inscripciones, para el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, Territorial Nariño en la modalidad de ascenso así:

- **Fecha de terminación del recaudo por Banco:** Hasta el 14 de julio de 2021
- **Fecha de terminación del recaudo por PSE y Cierre de Inscripciones:** Hasta el 16 de julio de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.739.236**

**ZAMBRANO RODRIGUEZ**  
APELLIDOS

**MARIA DEL PILAR**  
NOMBRES

*Maria del Pilar Zambrano R.*

FIRMA



INDICE DERECHO

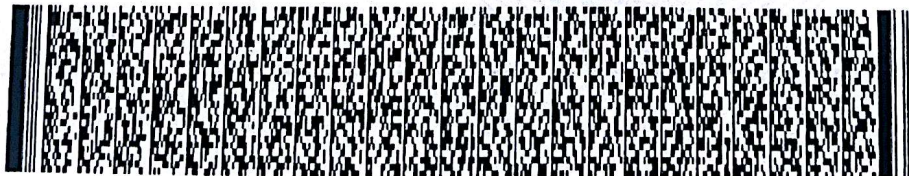
FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1968**  
**SAN LORENZO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55** **B+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**30-SEP-1986 PASTO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2300100-53119583-F-0030739236-20041207

0711204341N 02 159450130

Nueva pestaña x WhatsApp x Servicios Digitales x Correo: Andres Camil x Contraloria General de x Ofertas de empleo x Fwd: URGENTE - CON x

mail.google.com/mail/u/1/?ogbl#inbox/FMfcgzGkZQHdXctuVlkKpGdRRxKjRTMM

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Traducir Dashboard | Prezi SERVICIOS | Tienda... Lista de lectura

Gmail Buscar correo

Redactar

Recibidos 2

- Destacados
- Postpuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores
- Categorías

Meet

- Nueva reunión
- Mis reuniones

Hangouts

Pilar +

No hay chats recientes  
[Iniciar uno nuevo](#)

6 de 1.080

Fwd: URGENTE - CONVOCATORIA TERRITORIAL NARIÑO OPEC SIN INSCRITOS Recibidos x

JOSE CORAL 13 jul 2021 14:13 (hace 8 días)

para ricardo, jhoanac. ascuntar, JAVIER, german, martinsantander.adm, Mario, edgarchecha.adm, hectorlopez.adm, sofia.acosta, rocio, mariarosero.adm, luz.quetama.adm, cristina, Edith, ...

----- Forwarded message -----  
De: **Educación Pasto** <[educacion@pasto.gov.co](mailto:educacion@pasto.gov.co)>  
Date: mar, 13 jul 2021 a las 9:17  
Subject: URGENTE - CONVOCATORIA TERRITORIAL NARIÑO OPEC SIN INSCRITOS  
To:

Cordial saludo,

Favor socializar con los funcionarios con derecho al concurso de ascenso territorial Nariño.

Gracias por su valiosa colaboración.

Doctora  
Daira Paladines  
Subsecretaria Talento Humano

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar, 14°C Lluvia ligera, 2:55 p. m. 21/07/2021

Nueva pestaña x WhatsApp x Servicios Digitales x Correo: Andres Camil... x Contraloria General de... x Ofertas de empleo x Fwd: URGENTE - CON x

mail.google.com/mail/u/1/?ogbl#inbox/FMfcgzGkZQHdXctUVlkKpGdRRxKjRTMM

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Traducir Dashboard | Prezi SERVICIOS | Tienda... Lista de lectura

Gmail Buscar correo

Redactar

Recibidos 2

- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores
- Categorías

Meet

- Nueva reunión
- Mis reuniones

Hangouts

Pilar +

No hay chats recientes  
[Iniciar uno nuevo](#)

Cordial saludo

En atención a la conversación sostenida en el día de hoy, con la funcionaria Sonia Hernández Peña, me permito remitir el listado de la OPEC modalidad de Ascenso de la convocatoria Territorial Nariño, en la se refleja la cantidad de empleos sin inscritos a la fecha.

Tal como se lo mencioné esta mañana, para la CNSC es importante que los funcionarios públicos con derechos de carrera se inscriban al concurso bajo la modalidad de ascenso. En ese sentido este Despacho a través de esta Gerencia pone a disposición de la Alcaldía de San Juan de Pasto espacios de socialización con los funcionarios para que realicen el proceso de inscripción.

**Tal como quedamos esta mañana con la funcionaria Sonia Hernández Peña, el martes 13 de julio de 2021 a las 9 a.m. se realizaría la socialización a los funcionarios públicos con derechos de carrera para que se inscriban al concurso bajo la modalidad de ascenso. La socialización se haría a través de la plataforma TEAMS, por tanto, le solicito me confirme los correos de los funcionarios para realizar la invitación.**

La socialización contará con la participación del Ingeniero Alberto Rincón quien realizará una explicación de cómo se puede acceder al aplicativo SIMO y cómo se realiza el proceso de inscripción.

Relación OPEC con corte 9 de julio de 2021.

ENTIDAD	DENOMINACION EMPLEO	GRADO	OPEC	VACANTE	INSCRITOS
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	163370	1	
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	CONDUCTOR MECANICO	18	163399	1	
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2	163383	1	
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	4	163286	1	
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	4	163390	1	

Escribe aquí para buscar

14°C Lluvia ligera ESP 2:56 p. m. 21/07/2021

Nueva pestaña x WhatsApp x Servicios Digitales x Correo: Andres Camil x Contraloria General de x Ofertas de empleo x Fwd: URGENTE - CON x

mail.google.com/mail/u/1/?ogbl#inbox/FMfcgzGkZQHdXctUvIkKpGdRRxKjRTMM

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Traducir Dashboard | Prezi SERVICIOS | Tienda... Lista de lectura

Gmail Buscar correo

Redactar

Recibidos 2

- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores
- Categorías

Meet

- Nueva reunión
- Mis reuniones

Hangouts

Pilar +

No hay chats recientes  
[Iniciar uno nuevo](#)

ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	163312	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	163318	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	163377	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	163378	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	163391	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	7	163320	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	7	163321	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	7	163322	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	7	163325	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	7	163326	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	163386	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	10	163330	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO ADMINISTRATIVO	9	163342	2
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO ADMINISTRATIVO	10	163343	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO ADMINISTRATIVO	11	163347	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO ADMINISTRATIVO	11	163350	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO ADMINISTRATIVO	11	163352	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO ADMINISTRATIVO	11	163353	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO ADMINISTRATIVO	11	163356	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO ADMINISTRATIVO	11	163382	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO ADMINISTRATIVO	11	163393	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO AREA SALUD	16	163358	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO OPERATIVO	1	163333	2
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO OPERATIVO	2	163388	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO OPERATIVO	18	163385	1

6 de 1.080

Windows Search: Escribe aquí para buscar

System Tray: 14°C Lluvia ligera, 2:57 p.m., 21/07/2021

Nueva pestaña x WhatsApp x Servicios Digitales x Correo: Andres Camil... x Contraloria General de x Ofertas de empleo x Fwd: URGENTE - CON x

mail.google.com/mail/u/1/?ogbl#inbox/FMfcgzGkZQHdXctUvIkKpGdRRxKjRTMM

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Traducir Dashboard | Prezi SERVICIOS | Tienda... Lista de lectura

Gmail Buscar correo

Redactar

Recibidos 2

- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores
- Categorías

Meet

- Nueva reunión
- Mis reuniones

Hangouts


Pilar +

No hay chats recientes  
[Iniciar uno nuevo](#)

ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO ADMINISTRATIVO	11	163393	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO AREA SALUD	16	163358	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO OPERATIVO	1	163333	2
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO OPERATIVO	2	163388	1
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO	TECNICO OPERATIVO	18	163385	1

Cordialmente,

**GERMÁN A. URREGO SABOGAL**  
Gerente Convocatoria  
Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

 **CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Germán Andrés Urrego  
[gurrego@cncs.gov.co](mailto:gurrego@cncs.gov.co) // Gerente Convocatoria  
Despacho 1 // [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co)  
PBX.3259700 EXT:

Twitter Facebook YouTube

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar, 14°C Lluvia ligera, 2:58 p. m., 21/07/2021

Nueva pestaña | WhatsApp | Servicios Digitales | Correo: Andres Camilo Barr | Contraloria General de la R | Ofertas de empleo

simo.cnsc.gov.co/#ofertaEmpleo

Aplicaciones | Gmail | YouTube | Maps | Traducir | Dashboard | Prezi | SERVICIOS | Tienda... | Lista de lectura

**Simo** Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

picazaro | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

**Ofertas de empleo: Ofertas de empleo**

Ayudas

## Búsqueda de ofertas de empleo

Palabra clave

*Puede buscar por propósito del empleo, profesión y estudios requeridos.*

Nivel

Proceso de Selección

Departamento

Ciudad

Rango salarial

Entidad

Número de empleo OPEC

---

**Auxiliar administrativo**  
 nivel: asistencial | denominación: auxiliar administrativo | grado: 5 | código: 407 | número opec: 163365 | asignación salarial: \$ 1399628  
 de 2021 ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO... | Cierre de inscripciones: por definir  
 Total de vacantes del Empleo: 5 | Manual de Funciones

**Tecnico administrativo**  
 nivel: técnico | denominación: tecnico administrativo | grado: 11 | código: 367 | número opec: 163346 | asignación salarial: \$ 2278238  
 de 2021 ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO... | Cierre de inscripciones: por definir  
 Total de vacantes del Empleo: 5 | Manual de Funciones


**Profesional universitario**  
 nivel: profesional | denominación: profesional universitario | grado: 13 | código: 311 | número opec: 163310 | asignación salarial: \$ 3311240

**CNSC**  
 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL


Escribe aquí para buscar

14°C Lluvia ligera | 2:42 p. m. | 21/07/2021




 Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso



María Del Pilar

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Profesional universitario**

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 6 📌 código: 219 📌 número opec: 163310 📌 asignación salarial: \$ 3211349

📄 de 2021 ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO... 📌 Cierre de inscripciones: por definir

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 📄 [Manual de Funciones](#)

📌

**Profesional universitario**

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 6 📌 código: 219 📌 número opec: 163312 📌 asignación salarial: \$ 3211349

📄 de 2021 ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO... 📌 Cierre de inscripciones: por definir

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 📄 [Manual de Funciones](#)

📌

**Tecnico operativo**

📌 nivel: técnico 📌 denominación: tecnico operativo 📌 grado: 4 📌 código: 314 📌 número opec: 163335 📌 asignación salarial: \$ 1928252

📄 de 2021 ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO... 📌 Cierre de inscripciones: por definir

👤 Total de vacantes del Empleo: 4 📄 [Manual de Funciones](#)

📌

**Tecnico operativo**

📌 nivel: técnico 📌 denominación: tecnico operativo 📌 grado: 7 📌 código: 314 📌 número opec: 163397 📌 asignación salarial: \$ 2086568

📄 de 2021 ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO... 📌 Cierre de inscripciones: por definir

👤 Total de vacantes del Empleo: 2 📄 [Manual de Funciones](#)

📌

**Profesional universitario**

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 4 📌 código: 219 📌 número opec: 163279 📌 asignación salarial: \$ 2877952

📄 de 2021 ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO... 📌 Cierre de inscripciones: por definir

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 📄 [Manual de Funciones](#)

📌

Nueva pestaña x WhatsApp x Servicios Digitales x Correo: Andres Camilo Barr x Contraloria General de la R x Ofertas de empleo x +

simo.cnsc.gov.co/#ofertaEmpleo

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Traducir Dashboard | Prezi SERVICIOS | Tienda... Lista de lectura

**Simo** Sistema de apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad

picazaro Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

**María Del Pilar**

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

1 - 10 de 10 resultados

**Técnico operativo**  
 nivel: técnico denominación: tecnico operativo grado: 7 código: 314 número opec: 163397 asignación salarial: \$ 2086568  
 de 2021 ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO... Cierre de inscripciones: por definir  
 Total de vacantes del Empleo: 2 Manual de Funciones

**Profesional universitario**  
 nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 4 código: 219 número opec: 163279 asignación salarial: \$ 2877952  
 de 2021 ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO... Cierre de inscripciones: por definir  
 Total de vacantes del Empleo: 1 Manual de Funciones

**Profesional universitario**  
 nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 1 código: 219 número opec: 109144 asignación salarial: \$ 2484735  
 CONVOCATORIA 1408 de 2020 PROCESO DE SELECCIÓN CONTRALORÍAS TERRITORIALES 2020 - CONTRALORIA MUNICIPAL DE PASTO - ABIERTO. Cierre de inscripciones: por definir  
 Total de vacantes del Empleo: 1 Manual de Funciones

**Profesional universitario**  
 nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 2 código: 219 número opec: 163383 asignación salarial: \$ 2529773  
 de 2021 ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO... Cierre de inscripciones: por definir  
 Total de vacantes del Empleo: 1 Manual de Funciones

**Técnico operativo**  
 nivel: técnico denominación: tecnico operativo grado: 18 código: 314 número opec: 163385 asignación salarial: \$ 2703413  
 de 2021 ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO... Cierre de inscripciones: por definir  
 Total de vacantes del Empleo: 1 Manual de Funciones

14°C Lluvia ligera 2:41 p. m. 21/07/2021



## Secretaría de Educación Municipal

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

#### HACE CONSTAR:

Que, la Señora **MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.739.236 de Pasto se encuentra vinculada en encargatura del empleo como Tecnico Administrativo, Código 367, Grado 11, de la Planta Global del Municipio de Pasto, desde el 10 de febrero de 2011, hasta la presente fecha, cumpliendo con las siguientes funciones de conformidad al Manual de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Sector Educativo Financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones de la Alcaldía Municipal De Pasto.

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
6. Apoyar los estudios técnicos de presupuesto de las Instituciones y Centros Educativos del Municipio de Pasto.
7. Preparar los informes que se requieran para la revisión y aprobación del profesional universitario o del jefe de la dependencia.
8. Colaborar con el jefe inmediato en la elaboración, sustentación y evaluación de propuestas sobre el presupuesto de la institución o centro.
9. Ejecutar labores técnicas misionales y de apoyo del área de trabajo al que haya sido asignado en el desempeño de sus funciones.

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3

Sitio web: [www.pasto.gov.co](http://www.pasto.gov.co) - Correo: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)

Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001

Calle 18 No. 25-59 Casona de la Educación



## Secretaría de Educación Municipal

10. Apoyar la planificación, implementación, desarrollo y evaluación de los proyectos conforme a los procesos y programas y planes educativos institucionales.
11. Organizar y controlar los sistemas de información en las labores técnicas asignadas.
12. Levantar la información y aplicar los formatos para el diagnóstico, orientados a la elaboración de los procesos y procedimientos, así como de todos los trámites que se adelanten en la institución educativa.
13. Brindar asesoría técnica de acuerdo con su competencia y área de desempeño para mayor eficiencia en la prestación del servicio educativo.
14. Ejecutar MIPG.
15. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

La presente constancia se firma en San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de julio de 2021.

**GLORIA ENEYDA JURADO ERAZO**  
C.C. No 59.830.743 de Pasto  
Secretaria de Educación Municipal

Elaboró: Lizeith C Delgado G  
Auxiliar Administrativo SEM Pasto.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL  
**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PASTO**  
Creada Por Ley 7ª de 1911

PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA  
BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA  
PROGRAMA DE FORMACIÓN  
COMPLEMENTARIA

San Juan de Pasto, 14 de julio de 2021

## EL RECTOR

### HACE CONSTAR:

Que la señora **MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 30.739.236 de Pasto, presta sus servicios en esta institución educativa partir del 18 de enero de 1993, vinculada mediante Decreto 0020 de enero de 1994 como Auxiliar de Servicios Generales, mediante decreto No. 594 del 31 de diciembre de 2.007 se asigna en el cargo de Secretaria (e) código 440 grado 09. A partir del 10 de febrero del 2011 mediante resolución 091 del 10 de febrero del 2011 expedida por la Secretaria de Educación Municipal, se Encarga como Técnico Administrativo código 367 grado 11 por ostentar el título profesional de Trabajo Social, quien ha laborado sin interrupción hasta la fecha.

Que a partir de Abril del 2.007 desempeña sus funciones en la oficina de Bienestar institucional de acuerdo a su perfil profesional:

- Coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes proyectos propios de la Oficina de Bienestar Institucional en Salud Integral, Desarrollo Humano, Sociocultural y artístico, deportivo y pastoral.
- Realizar Asesorías a la Comunidad Educativa Normalista en eventos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abuso sexual.
- Orientar a los padres y madres de familia en la activación de ruta en salud, por los diferentes problemas emocionales que presentan los estudiantes
- Coordinar las actividades de Salud ocupacional y /o seguridad social de los funcionarios de la Escuela Normal Superior de Pasto, Docentes y Administrativos.
- Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas.
- A partir del año 2016, liderar el proceso de gestión de bienestar Institucional para la certificación de Calidad de la Institución.
- Realizar auditorías Internas de los diferentes procesos de calidad que le sean asignados en la institución.
- Desarrollar otras funciones que le sean asignadas desde rectoría propias de su perfil profesional.
- 



**JOSE CORAL ASAIN**  
Rector

**C.C. 13.061.745 de Túquerres (N)**

Proyecto. Isabel Cristina Bolaños Ortiz  
Secretaria General



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria GOBERNACIÓN DE NARIÑO No.1522 a 1526 de 2020 de 2021

ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO

Fecha de inscripción: mié, 7 jul 2021 14:54:52

Fecha de actualización: mié, 7 jul 2021 14:54:52

María del Pilar Zambrano Rodriguez

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 30739236
Nº de inscripción	404907412	
Teléfonos	3017546651	
Correo electrónico	picazaro@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO		
Código	219	Nº de empleo	163310
Denominación	162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	6

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER	LICEO LA MERCED MARIDIAZ
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD MARIANA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	23-mar-93	
FUNDACION CONSTRUYENDO CAMINO	TRABAJADORA SOCIAL	01-ene-14	
Secretaria de Educacion Municipal de Pasto	Tecnico administrativo	10-feb-11	

Otros documentos

Documento de Identificación  
Licencia de Conducción  
Formato Hoja de Vida de la Función Pública  
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Pasto - Nariño



## DEBATE CONCEJO DE PASTO

En su afán de llevar a cabo un concurso, fueron tantas las improvisaciones que, como resultado, hasta la fecha, o sea en un mes, han expedido un decreto de modificación de Manual de funciones (Decreto 2018 de junio 2) y DOS decretos MODIFICANDOLO (Decretos 222 de 4 de junio y 227 de 9 de junio) y tendrán que seguir modificándolo porque los errores persisten y más graves que los que han corregido.

Todo porque compraron la silla sin tener el caballo. Primero pagaron a la CNSC por el concurso y luego trataron de cumplir los requisitos que se debía tener en cuenta para convocarlo.

Que el alcalde lo hizo para no ganarse un proceso disciplinario, pues en lugar de eso se ganará muchas demandas, cosa que ya en debate del Concejo se le advirtió.

Fue a pagar más de 1.600 millones con el argumento que la CNSC LO EXIGÍA Y ESO NO ES TAN CIERTO. La CNSC, es eso, una comisión encargada de organizar los concursos, pero no puede exigir a las entidades territoriales a pagar en un determinado tiempo. Ellos lo que exigen es que se reporten los cargos vacantes para mantener actualizada la oferta, pero ya para realizar el concurso, necesita es que le paguen para hacerlo.

Debe tenerse en cuenta además, que primero debía solucionarse los casos en los que la Alcaldía ha puesto a desempeñar cargos que no existen en el Manual de funciones, los cuales se han creado de facto, por necesidad del servicio y por lo tanto, al no haberse hecho, quienes están en esa condición tendrán que demandar al Municipio por cuanto no podrán anexar su experiencia específica que han adquirido en dichos cargos y por ende ya no entran al concurso en igualdad de condiciones, dado que la CNSC puso a disposición de la ciudadanía el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, que permite al usuario realizar un único registro de su hoja de vida y de los DOCUMENTOS que la soportan, para que puedan utilizarla en cualquiera de



Imprimir

## Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño - Consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - Modalidad Ascenso

el 22 Junio 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los interesados, que se dará inicio a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones en las siguientes fechas:

### Vacantes ofertadas en modalidad Concurso de Ascenso:

#### **PSE línea virtual:**

Fecha de inicio del recaudo: 29 de junio de 2021

Fecha de terminación del recaudo PSE: 09 de julio de 2021

Formato código de barras que genera el aplicativo SIMO:

Fecha de inicio del recaudo: 29 de junio de 2021

Fecha de terminación del recaudo: 07 de julio de 2021

Fecha de cierre de inscripciones: 09 de julio de 2021

### Vacantes ofertadas en modalidad Concurso de Abierto:

Fecha de inicio del recaudo: 23 de julio de 2021

Fecha de terminación del recaudo PSE: 11 de agosto de 2021

Formato código de barras que genera el aplicativo SIMO:

Fecha de inicio del recaudo: 23 de julio de 2021

Fecha de terminación del recaudo: 09 de agosto de 2021

Fecha de cierre de inscripciones: 11 de agosto de 2021

El valor de los derechos de participación en los procesos de selección para el año 2021 es el siguiente:

Nivel	Valor
Profesional	\$45.450
Técnico y Asistencial	\$30.300

- Únicamente podrá inscribirse a un (1) empleo de los ofertados en el marco del Proceso de Selección Territorial Nariño.
- Para inscribirse a las vacantes ofertadas en modalidad Ascenso debe ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
- Si se inscribe en un empleo en Modalidad de ascenso NO podrá inscribirse a un empleo en modalidad Abierto.
- El solo pago del Derecho de participación no significa que queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.
- Es obligatorio para cada interesado leer detalladamente el Acuerdo y su respectivo Anexo.

## 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño - Consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - Modalidad Ascenso

el 16 Julio 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a la ciudadanía en general, que en cumplimiento de la medida provisional proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto dentro de la acción de tutela No. 2021-00113 promovida por SANDRA AICHEL MORENO GOMEZ, JORGE OSWALDO MORENO, MESIAS DAYANA LIZETH MANTILLA GALVIS, JORGE EDUARDO CAICEDO BASTIDAS y JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ ROSALES se suspende la etapa de inscripciones para la entidad territorial Alcaldía de San Juan de Pasto, convocatoria No. 1523 de 2020 "Por la cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en la modalidad de Ascenso para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto de la CNSC, proceso de selección No. 1523 de 2020-Territorial Nariño" hasta tanto no se resuelva de fondo la misma.

8:47 p. m.

ALCALDIA DE PASTO  
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION No. 099 DE 2011

( 10 FEB 2011 )

SECRETARIA DE EDUCACION  
MUNICIPAL  
NATHALIA MONTEZUMA E.  
SECCION HUMANA

POR LA CUAL SE TERMINA UNA ENCARGATURA Y SE EFECTÚA OTRA ENCARGATURA  
A UNA FUNCIONARIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

EL SECRETARIO DE TALENTO HUMANO  
En uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Pasto, se encuentra certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, correspondiéndole en su jurisdicción dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; al igual que administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

Que mediante Decreto No. 579 del 31 de diciembre de 2003 se adopta la Planta Global de Cargos del Personal Docente, Directivo docente y Administrativo del sector Educativo del Municipio de Pasto, modificado mediante Decreto No. 0157 del 13 de abril de 2010.

Que en la Administración se encuentra vacancia definitiva el empleo de Técnico Administrativo, código 367, grado 11, del nivel Técnico, de la planta global de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que mediante Decreto Nro 320 del 31 de Diciembre de 2007, se homologan y se nivelan los cargos administrativos del sector educativo del municipio de Pasto, financiados con recursos del sistema general de participaciones, el cargo Secretaria. Código 5140.Grado 06, se homologa a Secretaria. Código 440.Grado 18.

Que mediante oficio Nro. 0-30175 del 12 de noviembre de 2010, suscrito por el doctor JORGE ALBERTO GARCIA, Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, autoriza efectuar encargaturas en vacancias definitivas por un término no superior a 6 meses o hasta que se provea el cargo de manera definitiva, en los siguientes empleos:

Nro de Empleos	Denominación	Código	Grado
3	Profesional Universitario	219	06
3	Técnico Administrativo	367	11

Que la señora MARÍA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.739.236 de Pasto, funcionaria de carrera administrativa en propiedad, posesionada en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 02 de la Planta Global de la Alcaldía de Pasto; mediante Decreto No. 635 del 27 de junio de 2008, se la encargó como Secretaria, código 440 grado 18, de la planta global de la Secretaría de Educación Municipal de la Alcaldía Municipal de Pasto, empleo que viene desempeñando hasta el momento.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que: "mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán el derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados en el último año y su última evaluación del desempeño, sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses".

"El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente".

83  
151

RESOLUCION No. 097 DE 2011

( 10 FEB 2011 )

POR LA CUAL SE TERMINA UNA ENCARGATURA Y SE EFECTÚA OTRA ENCARGATURA A UNA FUNCIONARIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

Que para desempeñar el cargo de Técnico Administrativo, código 367, grado 11, del nivel Técnico de la planta global de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Pasto, se exige Título Tecnología en Ciencias Sociales Humanas o básica, y Doce (12) meses de experiencia laboral a partir de la obtención del título, en procesos educativos.

Que la señora **MARÍA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ**, es Trabajadora Social - Especialista En Instituciones Jurídico Familiares, no ha sido sancionada en último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Que para efectos de realizar encargaturas, la Comisión de Personal mediante Acta No. 003 de fecha 24 de septiembre de 2010, previa revisión de las hojas de vida de los servidores de carrera administrativa, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas exigidas por la Ley, para que estos servidores sean encargados temporalmente, hasta se surta el empleo mediante concurso de méritos.

Que para la buena prestación del servicio público se hace necesario encargar temporalmente a un funcionario hasta tanto se provea de manera definitiva.

Que en mérito de lo anterior:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Terminar la encargatura de Secretaria, Código 440 grado 18, del nivel Asistencial de la planta global de la Alcaldía de Pasto, que viene desempeñando la funcionaria de carrera administrativa, señora **MARÍA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.236, Auxiliar de Servicio Generales, código 470, grado 02, del nivel Asistencial, de la Planta Global de la Alcaldía de Pasto.

**ARTÍCULO 2º.-** Encargar a la señora **MARÍA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.236, del empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Código 367, Grado 11**, de la nómina de la **Planta Global del Municipio de Pasto**; encargatura que se efectúa hasta por el término máximo de seis (6) meses y en todo caso hasta que se surta el cargo previa realización del concurso de méritos.

**Parágrafo:** La funcionaria desempeñará el cargo en las Instituciones Educativas del Municipio de Pasto.

**ARTICULO 3º.-** Para los fines legales y presupuestales pertinentes, envíense copias del presente acto a los grupos de presupuesto, contabilidad y tesorería de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría Municipal de Educación.

**ARTICULO 4.-** Regístrese la anterior novedad en la tarjeta de servicios y adjúntense copias en la hoja de vida del funcionario administrativo.

**ARTÍCULO 5º.-** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto a los 10 FEB 2011

**EDUARDO ALVARADO SANTANDER**  
Alcalde de Pasto

Proyectó Hader Guillermo Luna Mora  
Subsecretario de Talento Humano

## MODIFICACION DE TUTELA MARIA DEL PILAR ZAMBRANO

lucy ortiz <lucyAortizC@hotmail.com>

Jue 22/07/2021 8:05 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Nariño - Pasto <j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

PILAR ZAMBRANO TUTELA.docx;

**BUENOS DIAS,**

con el debido respeto presento a su despacho modificación de tutela

atentamente

**MARIA DEL PILAR ZAMBRANO**

San Juan de Pasto, julio 23 del 2.021

**HONORABLE  
JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA**

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>MODIFICACION ACCION DE TUTELA Art. 86</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE PASTO - COMISION DEL SERVICIO CIVIL</b>
	<b>SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO</b>

**MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.739.236 Expedida en Pasto Nariño, mayor de edad, y vecina del municipio de Pasto, por medio del presente escrito instauró **ACCION DE TUTELA** en contra **MUNICIPIO DE PASTO- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO** porque considero se me violan los derechos fundamentales, a la igualdad, al debido proceso y al trabajo y al acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa. Al no permitir la inscripción adecuada a las ofertas laborales en plataforma, por fallas en el sistema SIMO.

**PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos, solicito señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

**PRIMERA:** Tutelar el derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa

**SEGUNDA:** se ordene a la **ALCALDIA DE PASTO- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de manera inmediata permita el cambio de inscripción de la convocatoria laboral 1523 del 2.020 con OPEC 163310 al No. OPEC. 163322. para continuar el proceso previsto en dicha convocatoria.

**TERCERA:** se ordene a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO** o en su defecto **ALCALDIA DE PASTO-** se expida las funciones de acuerdo a la resolución de encargatura 091 del 10 de febrero del donde dice que para desempeñar el cargo técnico administrativo código 367, grado 11 del nivel de la planta global de la secretaria de educación de pasto, se exige título técnico en ciencias sociales humanas o básicas, por lo tanto al tener el título de **TRABAJO SOCIAL** que pertenece a las ciencias sociales y humanas fui acreedora al encargo del 2.011, y estas funciones se tengan en cuenta para la postulación de la convocatoria 1523 del 2.020 y no las que aparecen en el manual de funciones **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO**, tercera edición no son las correctas.

**CUARTO:** se ordene de no ser posible el cambio de inscripción, se haga la anulación de la inscripción de la OPEC 163310, para posteriormente inscribirme a la convocatoria afín con mi profesión.

**QUINTO:** Se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, hacer los ajustes correspondientes a la plataforma SIMO, para que se puedan visibilizar las ofertas a las vacantes de ascenso.

**SEXTO:** **se ordene como medida cautelar** que las entidades accionadas, no se cierre las inscripciones a la convocatoria hasta tanto su señoría emita un fallo

**SEPTIMO:** En consecuencia, por el principio de inmediatez, ordenar que en un término no mayor a 48 Horas se haga las pertinentes acciones, con el fin de continuar el proceso de inscripción.

<b>HECHOS FACTICOS:</b>
-------------------------

**PRIMERO:** tengo 53 años de edad, residente en el municipio de Pasto.

**SEGUNDO:** de profesión **TRABAJADORA SOCIAL** de la **UNIVERSIDAD MARIANA**

**TERCERO:** especialista de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en **INSTITUCIONES JURIDICO FAMILIARES** graduado en abril de 2.000

**CUARTO:** Candidata **MAGISTER DE UNIVERSIDAD DE NARIÑO** en **PROCESOS SPICOLOGICOS EN EDUCACION**, cursando cuarto semestre.

**QUINTO:** desde el 18 de enero del 2.004, he laborado en la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PASTO**, desempeñando en diferentes cargos, de acuerdo a mi perfil profesional.

**SEXTO:** en el año 2.007 se me asigna funciones en la oficina de **BIENESTAR INSTITUCIONAL**, cumpliendo funciones de acuerdo a mi perfil profesional.

**SÉPTIMO:** en la actualidad laboro como **TECNICO ADMINISTRATIVO** en encargo, de acuerdo a la resolución 091 del 2.011, el cual dice que por ostentar el título de trabajadora social se me asigna el cargo de acuerdo al perfil. Cumpliendo las siguientes funciones;

1. Coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes proyectos propios de la oficina de bienestar institucional en salud integral, desarrollo humano, sociocultural y artístico, deportivo y pastoral.
2. Realizar asesorías a la comunidad educativa normalista en eventos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abuso sexual.
3. Orientar a los padres y madres de familia en la activación de ruta en salud, por los diferentes problemas emocionales que presentan los estudiantes.
4. Coordinar las actividades de salud ocupacional y /o seguridad social de los funcionarios de la Escuela Normal Superior de Pasto, docentes y administrativos.
5. Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas.
6. A partir del año 2.016, liderar proceso de gestión de bienestar institucional para la certificación de calidad de la institución.
7. Realizar auditorías internas de los diferentes procesos de calidad que le sean asignados en la institución.
8. Desarrollar otras funciones que le sean asignadas desde rectoría propias de su perfil profesional.

<b>HECHOS JURIDICOS:</b>
--------------------------

**OCTAVO:** las funciones que aparecen registradas en la plataforma de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO** son:

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización manejo y conservación de recursos propios de la organización.

3. *Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa de acuerdo con instrucciones recibidas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programa.*
4. *Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.*
5. *Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas.*
6. *Apoyar los estudios técnicos de presupuesto de las instituciones y centros educativos del municipio de Pasto.*
7. *Preparar los informes que se requieran para la revisión y aprobación del profesional universitario o del jefe de la dependencia.*
8. *Colaborar con el jefe inmediato en la elaboración sustentación y evaluación de propuestas sobre el presupuesto de la institución o centro.*
9. *Ejecutar labores técnicas misionales y de apoyo del área de trabajo al que haya sido asignado en el desempeño de sus funciones.*
10. *Apoyar la planificación, implicación, desarrollo y evaluación de los proyectos conforme a los procesos y programas y planes educativos institucionales.*
11. *Organizar y controlar los sistemas de información en las labores técnicas originadas.*
12. *Levantar la información y aplicar los formatos para el diagnóstico, orientados a la elaboración de los procesos y procedimientos, así como de todos los trámites que se adelanten en la institución educativa.*
13. *Brindar asesoría técnica de acuerdo con su competencia y área de desempeño para mayor eficiencia en la presentación del servicio educativo.*
14. *Ejecutar MIPG*
15. *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

**NOVENO:** *la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño.*

**DECIMO:** *Por lo tanto presente mi inscripción en la página SIMO, el día 7 de julio del 20.21, la cual tenía fecha de cierre de inscripción el 9 de julio. CON CERTIFICACION ANEXA*

**DECIMO PRIMERO:** *al no haber una vacante adecuada, y afín a mi profesión me inscribí a 163310 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 6. El día 15 de julio, después de enterarme que habían otras opciones intente cambiar el código acorde a mi profesional, pero la plataforma, solamente me confirmo la inscripción anterior.*

**DECIMO SEGUNDO:** *El 13 de julio, por medio de correo electrónico, la Alcaldía de Pasto, envía una información al rector de la **ESCUELA NORMAL NACIONAL**, en el cual le informa que los docentes, NO se están inscribiendo a unas ofertas, entre ellas la que aplica a mi perfil universitario.*

**DECIMO TERCERO:** *Por razones que desconozco se amplió la convocatoria hasta el 16 de julio del 2.021,*

**DECIMO CUARTO:** *Al percatarme de que existían otras opciones, volví a abrir la plataforma de SIMO, Donde se visualiza las ofertas laborales solo se abren 10 referentes, que son*

AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
 TECNICO ADMINISTRATIVO  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 6 – 163310  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 6 – 163312  
 TECNICO OPERATIVO GRADO 4 163335  
 TECNICO OPERATIVO GRADO 7 163397  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 4 163276



**DECIMO QUINTO:** al enviarnos el rector el comunicado, y preguntando de cuáles eran las otras ofertas me dieron el número o código de la oferta a la cual puedo acceder de acuerdo a mi perfil universitario y profesional.

**DECIMO SEXTO:** al ingresar a SIMO buscando las nuevas alternativas, no se viabilizan, por lo tanto, averiguando me informaron que había que ingresar el código, para poder ingresar, porque no es visible a simple vista.

**DECIMO SEPTIMO:** al percatarme, que si estaba ofertado para mi perfil profesional, intente modificar mi inscripción pero la plataforma no me lo permite, inclusive intente eliminar la inscripción para poderme inscribir nuevamente al código opec 163322,

**DECIMO OCTAVO:** El día 15 de julio del 2021 presente una petición respetuosa con radicado No. 20213201201692, a la CNSC. A través de la cual solicite el cambio de opec,

“(...) requiero hacer el cambio de 163310 a 163322, hoy se vence no puedo esperar hasta que Ustedes contesten, por favor dar respuesta oportuna, muchas gracias (...)”

**DECIMO SEPTIMO:** Según la respuesta emitida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con fecha del 21 de julio del 2021, en el cual dice:

En atención a su petición, es importante precisar que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre del 2020 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”, y su respectivo Anexo, los cuales son norma reguladora del concurso y obligan tanto a la CNSC, como a las entidades convocantes y a sus participantes.

El Acuerdo en mención, estableció en el artículo 7 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de selección y las causales de exclusión del mismo. (...)”

**• Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El Anexo al Acuerdo establece en el numeral 1.2.6 lo siguiente:

**“(...) 1.2.6. Pago de Derechos de participación (...)”**

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas (...)” (Resaltado original del texto).

En virtud de lo anterior, es importante precisar que realizado el seguimiento en el Sistema SIMO, se evidencio que usted realizo la formalización de la inscripción el pasado 15 de julio en el empleo identificado con el código OPEC No. **163310** en la modalidad ascenso; en consecuencia, y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el mencionado Anexo, el cual usted debió leer previamente, no es posible acceder a su solicitud de cambio de empleo.

**DECIMO OCTAVO:** De acuerdo a esta respuesta, no tienen en cuenta que la no inscripción se debe a una falla en la plataforma SIMO, que finalmente no es una responsabilidad nuestra, y no es nuestra obligación conocer lo publicado, como es la oferta a las otras vacantes, que solo se encuentran, con el código de la misma.

**DECIMO NOVENO:** por lo tanto la convocatoria dentro de sus requisitos, en el numeral 1.2.6 si expresa que puede eliminar la información, igual esta solicitud que se anule la inscripción, con el fin de poder aplicar a otra vacante, y de la misma manera la entidad **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, no accedió a mi solicitud.

**VIGECIMO:** dentro de los requisitos para la inscripción en las convocatorias, se refiere a las funciones cumplidas en la institución relacionadas con la profesión, las cuales deben aparecer en la plataforma de la alcaldía, tal como aparece en plataforma difieren mucho de las que cumulo en la ESCUELA SUPERIOR NORMAL. Las cuales han sido certificadas por el rector.

**VIGECIMO PRIMERO:** de acuerdo al hecho anterior no podría presentarme a la convocatoria, porque las funciones que aparecen en la plataforma de la alcaldía Municipal de Pasto, no están acordes con las funciones que cumulo en LA ESCUELA NORMAL NACIONAL DE PASTO.

**VIGECIMO SEGUNDO:** la **SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO** expidió las funciones de acuerdo a la resolución de encargatura 091 del 10 de febrero del donde dice que para desempeñar el cargo técnico administrativo código 367, grado 11 del nivel de la planta global de la secretaria de educación de pasto, se exige título técnico en ciencias sociales humanas o básicas, por lo tanto al tener el título de TRABAJO SOCIAL que pertenece a las ciencias sociales y humanas fui acreedora al encargo del 2.011,

#### **COMPETENCIA:**

En razón de la calidad jurídica de la entidad accionada, así como por el factor territorial relacionado con el lugar donde ocurrió el quebranto, es usted señor Juez, el funcionario con competencia constitucional para conocer de la acción de tutela de que trata este escrito y no existe en el ámbito jurídico nacional, ningún otro mecanismo de defensa que tenga la eficacia y celeridad de la acción de tutela para obtener el resultado pretendido, por ende, ni siquiera por asomo se pide este amparo constitucional como mecanismo transitorio.

#### **JURAMENTO:**

En mi nombre manifiesto a usted, señor juez, que no ha instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos, requisito que dejó expresamente consignado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

#### **DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA:**

#### **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:**

**ARTICULO 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

**ARTÍCULO 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

**ARTICULO 25.** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

**ARTICULO 26.** *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

*Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.*

**ARTICULO 27.** *El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.*

**ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal, Referencia: Expedientes T- 5.556.251, T – 5.633.567, T – 5.647.394 y T – 5.637.118*

**EL DEBIDO PROCESO** *es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.”*

### **Sentencia C980 2.010**

#### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance**

*Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia*

en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

### **INMEDIATEZ COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA**

*De acuerdo a la jurisprudencia constitucional, el principio de inmediatez constituye un requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por lo que su interposición debe ser oportuna y razonable con relación a la ocurrencia de los hechos que originaron la afectación o amenaza de los derechos fundamentales invocados. La petición ha de ser presentada en un tiempo cercano a la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos.*

*Si se limitara la presentación de la demanda de amparo constitucional, se afectaría el alcance jurídico dado por el Constituyente a la acción de tutela, y se desvirtuaría su fin de protección actual, inmediata y efectiva de tales derechos.*

*Por lo tanto, la inactividad o la demora del accionante para ejercer las acciones ordinarias, cuando éstas proveen una protección eficaz, impide que resulte procedente la acción de tutela. Del mismo modo, si se trata de la interposición tardía de la tutela, igualmente es aplicable el principio de inmediatez, según el cual la falta de ejercicio oportuno de los medios que la ley ofrece para el reconocimiento de sus derechos no puede alegarse para el beneficio propio del sujeto de la omisión o la tardanza.*

#### **Sentencia T-604/13**

#### **Procedencia de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales asociados a la función pública. Reiteración de jurisprudencia.**

*3.1. El principio de subsidiariedad de la tutela aparece claramente expresado en el artículo 86 de la Constitución, al precisarse en él que: “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.*

*Respecto al anterior mandato, este tribunal ha manifestado que la procedencia subsidiaria de la acción de tutela se justifica en razón a la necesidad de preservar el orden y regular de competencias asignadas por la ley a las distintas autoridades jurisdiccionales, buscando con ello no solo impedir su paulatina desarticulación sino también asegurando el principio de seguridad jurídica.*

*En este sentido, en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si existe otro mecanismo judicial en el orden jurídico que permita ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando una efectiva e íntegra protección de los mismos.*

<b>TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO:</b>
---

**EL ARTÍCULO 86:** *dispone que la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En armonía con este precepto, el numeral primero del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la tutela no procederá*

*“cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”...competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*Considero que aun existiendo otros mecanismos de defensa, uno de los cuales ya ejercimos en la solución de nuestro problema, es procedente la tutela porque como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional, “ la regla general de procedencia de la acción de tutela, indica que cuando se da la violación o amenaza de un derecho fundamental, y el titular del derecho violado o amenazado cuenta con un medio de defensa judicial diferente a la tutela, ha de preferirse este otro medio de defensa y, la acción de tutela solo procede “como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”(CN, art. 86).*

*Sin embargo, parece razonable exigir que el otro medio de defensa judicial para la protección del otro derecho violado o amenazado, sea al menos tan eficaz para la defensa del derecho como lo es la tutela; en caso contrario, la acción de tutela pierde su carácter de procedimiento subsidiario y se convierte en vía procesal preferente, pues no solo el Juez de tutela sino toda la Rama Judicial y el Estado, tienen como fin esencial de su actuación y razón de su existencia: “...garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”(C.N. art. 2º )(Sentencia T-100 Marzo 9 de 1994 Mg. Ponente, Carlos Gaviria Díaz).”*

*La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesaria además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala de Revisión manifestó:*

*“Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que aduce el artículo 86 debe poseer necesariamente cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, que por naturaleza tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burla y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de derechos y con desconocimiento absoluto del querer expuesto del constituyente”.*

*Además, la presente acción se fundamenta en el artículo 86 de la constitución Política, decreto 2591 de 1991, decreto 1382 de 2000. Artículo 11, artículo 79, derechos de vigencia inmediata artículo 85*

<b>PRUEBAS:</b>
-----------------

*Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:*

**DOCUMENTALES:**

1. *Copia de cedula de ciudadanía.*
2. *Derecho de petición 15 de julio*
3. *Derecho de petición 15 de julio 2*
4. *Respuesta 19 de julio COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL*
5. *Pantallazo de inscripción a convocatoria*
6. *Pantallazo de ampliación a convocatoria.*
7. *Copia de cedula de ciudadanía.*
8. *Copia confirmación de pago de inscripción.*
9. *Pantallazo de correo en el cual le informan al rector que nos e han inscrito a ciertas ofertas*
10. *Pantallazo de las ofertas que abren en la convocatoria SIMO.*
11. *Funciones que aparecen en la ALCALDIA DE PASTO, diferentes a las cumplidas en la ESCUELA NORMAL SUPERIOR.*
12. *Funciones cumplidas certificadas por la ESCUELA NORMAL SUPERIOR.*
13. *Inscripción actual.*
14. *Pantallazo de suspensión de término de inscripciones.*
15. *Pantallazo de debate en el CONSEJO DE PASTO, por errores en la aplicación de la oferta.*
16. *Pantallazo oferta de selección 1522 al 1526 del 2.020.*
17. *Pantallazo de suspensión de término para inscripción de la vacante laboral a ascenso.*

<b>ANEXOS:</b>
----------------

*Todos los relacionados en el acápite anterior.*

<b>NOTIFICACIONES:</b>
------------------------

*La suscrita recibirá notificaciones en la calle 23 A No. 22-43 Unidad Alameda del Rio APTO. 1803 TORRE 1, San Juan de Pasto, Teléfono: 3165765592 - correo [lucyAortizC@hotmail.com](mailto:lucyAortizC@hotmail.com)*

**ALCALDIA DE PASTO:** *calle 28 a No. 16-22 – San Andrés – teléfono 7291919  
[contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co) - [juridica@pasto.gov.co](mailto:juridica@pasto.gov.co).*

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:** *El buzón de notificaciones judiciales.*

**SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO:**

*De usted señor juez;*

*Atentamente:*




---

**MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ**  
**C.C. No. 30.739.236 de Pasto.**

**SECRETARIA. Pasto, 23 de julio de 2021.** En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente acción de tutela con medida provisional. **Sírvase proveer.**

SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO  
Oficial Mayor.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ, impetra acción de tutela con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, presuntamente vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL MUNICIPIO DE PASTO.

Examinada la solicitud presentada se encuentra que reúne los requerimientos a que se refiere el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, razón por la cual se procederá a su admisión y decreto de algunas pruebas necesarias para su resolución.

Conjuntamente con su escrito tutelar, pide como medida provisional:

***SEXTO:** se ordene como medida cautelar que las entidades accionadas, no cierre las inscripciones a la convocatoria hasta tanto su señoría emita un fallo.*

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991 autoriza al Juez de Tutela "*dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso*".

Para ese efecto deben evaluarse las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de medida provisional, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues esta solo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la cautela por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves, máximo diez días.<sup>1</sup>

Se trata del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, que se identificará como "Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño", regulado en el ACUERDO № 0359 DE 2020 30-11-2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la

---

<sup>1</sup> Cfr. Corte Constitucional. Auto No. 049 del 23 de noviembre de 1995. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.


planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Según el artículo 2º del referido acuerdo, la entidad responsable del proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin”, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

Alega la Accionante que como interesada en el ascenso que promueve este concurso, el 7 de julio del presente año, se inscribió al cargo identificado bajo el número 163310 acosta la cercanía de la fecha de cierre de inscripciones que sucedería el 9 de julio siguiente, pues consultada la oferta de empleos el buscador de la plataforma de la CNSC bajo el criterio de búsqueda “PASTO” únicamente enlistaba diez cargos entre los cuales no existía ninguno coincidente con su perfil profesional y laboral, sin embargo por la proximidad del cierre de las inscripciones optó por inscribirse en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 6, CODIGO 219, NUMERO DE OPEC 163310.

Sin embargo, la CNSC extendió el plazo para las inscripciones en esta convocatoria hasta el 16 de julio, al tiempo que a la Accionante y a los demás interesados en el concurso, desde el 13 de julio se les hizo comunicó una información proveniente del gerente de la convocatoria GERMAN A. URREGO SALBOGAL de la CNSC, en donde se hacía conocer el listado de la OPEC modalidad ascenso de la convocatoria territorial Nariño ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO - CONCURSO ASCENSO, en la que se refleja la cantidad de empleos sin inscritos a esa fecha, para que se promueva la inscripción con los funcionarios públicos con derechos de carrera.

En tal lista, se relaciona la OPEC detallando entidad, denominación del empleo, grado, OPEC, vacante, inscritos, dentro de los cuales, estaba el cargo al cual la accionante estaba interesada:

 **Búsqueda de ofertas de empleo**

Palabra clave

Puede buscar por propósito del empleo, profesión y estudios requeridos.

Nivel

Proceso de Selección  Departamento  Ciudad


Rango salarial  Entidad  Número de empleo OPEC

**Profesional universitario**

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 7 📌 código: 219 📌 número opec: 163322 📌 asignación salarial: \$ 3519504

📌 de 2021 ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO.. 📌 Cierre de inscripciones: por definir

📌 Total de vacantes del Empleo: 1 📌 Manual de Funciones





TUTELA 2021-00174-00.

Mismo que se encuentra acorde con su profesión, estudios realizados y experiencia, sin embargo, ya no se podía inscribir, puesto que desde el 7 de julio pasado lo había hecho para el cargo:

Profesional universitario  
nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 6 código: 219 número opec: 163310 asignación salarial: \$ 3211349  
de 2021 ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO.. Cierre de inscripciones: por definir  
Total de vacantes del Empleo: 1 Manual de Funciones

De acuerdo a lo informado en el escrito de la tutela, actualmente las inscripciones para la convocatoria a la que se ha hecho referencia se encuentran cerradas, pues tal término caducaba el 16 de julio del presente año, de lo cual se desprende la improcedencia de la medida provisional solicitada, pues vencido el término de inscripción ya no es posible realizar lo pedido en la medida provisional, lo que se pretendía era que *no se cierre el periodo de inscripción a la convocatoria hasta tanto se emita un fallo de fondo en el presente asunto.*

Sin embargo, lo anterior no obsta para que de encontrarse una violación flagrante a los derechos fundamentales de la Accionante y de los demás interesados en el concurso de ascenso, involucrados en el presente trámite, esta judicatura, ante fallo favorable, pueda ordenar los actos necesarios para corregir las falencias advertidas.

Actualmente la convocatoria indica un “Cierre de inscripciones” “por definir”, sin embargo, no permite el acceso al módulo de inscripción, así lo muestra el sistema SIMO:

The screenshot shows the SIMO system interface for searching job offers. The browser address bar shows 'simo.cnsc.gov.co/#ofertaEmpleo'. The page title is 'Ofertas de empleo: Ofertas de empleo'. The main heading is 'Búsqueda de ofertas de empleo'. There are several search filters: 'Palabra clave' (text input), 'Nivel' (dropdown menu), 'Proceso de Selección' (dropdown menu), 'Departamento' (dropdown menu), 'Ciudad' (dropdown menu), 'Rango salarial' (dropdown menu), 'Entidad' (dropdown menu), and 'Número de empleo OPEC' (text input with value '163322'). There are 'Buscar' and 'Limpiar' buttons. Below the search filters, there is a preview of a job offer: 'Profesional universitario', nivel: profesional, denominación: profesional universitario, grado: 7, código: 219, número opec: 163322, asignación salarial: \$ 3519504, de 2021 ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO.. Cierre de inscripciones: por definir, Total de vacantes del Empleo: 1, Manual de Funciones.

Por lo anterior, no se decretará la medida cautelar deprecada.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura, **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de Tutela presentada por la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ, con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a la

promoción dentro de la carrera administrativa **dirigida en contra** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL MUNICIPIO DE PASTO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

2. **NEGAR** la solicitud de medida provisional pedida por la Tutelante.

3. **SOLICITAR** a las Entidades demandadas, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de **dos (2) días** siguientes a la notificación del presente auto, **rindan informe** sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, allegue y pida las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. **REMÍTASE** copia del expediente al buzón para notificaciones judiciales.

**ADVERTIR** a las Accionadas que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y que si no se allegan dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte Accionante y se entrará a resolver de plano.

4.- **VINCULAR** dentro del trámite de la presente demanda a todos los participantes dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño”, regulado en el ACUERDO No. 0359 DE 2020 30-11-2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”*, para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación del presente Auto, procedan a dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten todo lo que pretendan hacer valer en su defensa remitiendo sus contestaciones al correo electrónico de este Despacho ([j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co))

La notificación a los aspirantes la realizará la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a través de la página web de las entidades, tal como se ha determinado para las publicaciones del concurso en el marco de la convocatoria en referencia, **adjuntando copia de la demanda, anexos y auto admisorio.**

Hecha la notificación cada una las entidades demandadas deberán allegar al Juzgado las respectivas constancias.

5. **SOLICITAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que conjuntamente con la contestación a la tutela o en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, dé respuesta debidamente acreditada con soporte probatorio, a los siguientes cuestionamientos:

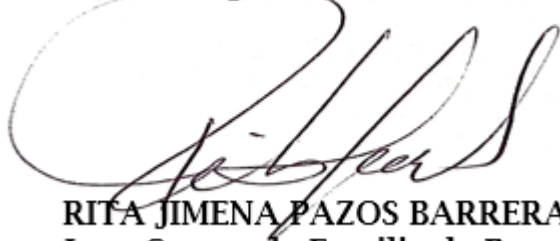
- a. ¿Cuál es el listado OPEC modalidad de ascenso de la convocatoria territorial Nariño, ofrecido desde la apertura del periodo de inscripción? ¿Ha tenido alguna variación? ¿Se han suprimido o incorporado cargos en esa oferta? ¿De ser así, en qué fecha se produjo la modificación OPEC? **¿Se previó la modificación de las inscripciones ante la nueva oferta de cargos?**

- b. Por qué en el buscador de SIMO, cuando el usuario interesado en el concurso de ascenso de la ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO, busca la OPEC por el criterio "PASTO" únicamente aparecen once (11) cargos, siendo que en la relación allegada por el Doctor GERMAN A. URREGO SABOGAL - Gerente de la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que se adjunta como anexo al escrito de tutela por la Accionante, aparecen un número mayor de cargos en a OPEC.
- c. Los interesados en el concurso de ascenso de la ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO, ¿conocen los criterios bajo los cuales pueden acceder a la OPEC, en específico conocen el "número de empleo OPEC" que les permita saber de la existencia del cargo y posteriormente realizar la inscripción? ¿Según la convocatoria, de quién es la obligación de suministrar la información de la OPEC y los criterios por los cuales se puede consultar?
- d. ¿Por qué el cargo identificado con número de empleo OPEC 163322, en el cual está interesada la Accionante, solo se puede consultar bajo ese criterio (número de empleo OPEC)?, ¿éste fue informado en el primer periodo de inscripción? ¿Los interesados en el concurso cuentan con la información de "número de empleo OPEC"? ¿O quién debe proporcionarlo?

6. **TENER** como prueba los documentos adjuntos a la demanda.

7.- **NOTIFICAR** por el medio más eficaz disponible en este Juzgado este proveído a las Partes, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RITA JIMENA PAZOS BARRERA**  
**Juez Cuarta de Familia de Pasto**